



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GASTROENTEROLOGÍA

Fundada en 1947

Estatutos

Capítulo I

Del nombre, naturaleza, domicilio y duración

ARTICULO 1. DEL NOMBRE. El nombre de La Asociación es: “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GASTROENTEROLOGÍA” y tendrá como sigla “A. C. G.”

ARTICULO 2. DE LA NATURALEZA. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GASTROENTEROLOGIA es una entidad nacional de derecho privado, de carácter científico del Sector Salud, e interés general, con acceso a la comunidad, que agremia a profesionales especializados de la salud, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 145 del 21 de noviembre de 1950, inscrita en la Cámara de Comercio como entidad sin ánimo de lucro del sector gremial, cuya organización y funcionamiento se rigen por sus estatutos y por las disposiciones legales de Colombia.

ARTICULO 3. DEL DOMICILIO. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, pero, podrá crear sedes denominadas Capítulos en otras ciudades del territorio nacional o del exterior.

ARTICULO 4. DE LA DURACIÓN. El término de duración de la Asociación será de 100 años prorrogables por el mismo término, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo siempre y cuando la Asamblea General lo apruebe, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 63 a 64 del Decreto 1088 del 25 de abril de 1.991.

Capítulo II

Del objeto social

ARTICULO 5. DEL OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Asociación es:

1. Estimular el estudio, investigación y ejercicio de la Gastroenterología y los procedimientos diagnósticos y terapéuticos afines que permitan estudiar la etiología, fisiopatología, aspectos clínicos y tratamiento de las enfermedades del aparato digestivo, así como la investigación y ejercicio de esta especialidad médica en la República de Colombia, mediante programas y proyectos que beneficien a la comunidad médica y a la sociedad en general, para la educación, promoción, prevención y mantenimiento de la salud; hasta con fines caritativos.
2. Contribuir con el mejoramiento académico en la formación de médicos especialistas en Gastroenterología, en estrecha relación con las universidades colombianas y extranjeras.

3. Estrechar la relación con otras sociedades o asociaciones científicas que se ocupen del aparato digestivo y sus anexos.
4. Promover y propiciar contactos e intercambios científicos de sus miembros con otras sociedades o asociaciones internacionales.
5. La Asociación contribuirá al desarrollo de programas para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades del aparato digestivo a fin de presentarlo como recomendación al Gobierno y al Ministerio de Salud como aporte a las políticas de Salud, pero, no desarrollando directamente los programas.
6. Propiciar y facilitar la educación médica a todos sus asociados, capacitación que tendrá el carácter de educación no formal.
7. Promover y propiciar acercamientos con los poderes del Estado para conseguir la identidad y reconocimiento de la especialidad procurando las mejores condiciones para investigar y para el ejercicio profesional.
8. Fomentar las actividades de actualización continua y recertificación.

ARTICULO 6. Para cumplir estos objetos la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA de GASTROENTEROLOGÍA** realizará entre otras las siguientes actividades:

1. Realizará cada dos años la Convención Nacional de Gastroenterología, cuyo contenido científico diseñará la Junta Directiva.
PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva lo considera necesario se trabajará en asocio con otras asociaciones o sociedades científicas afines para elaborar este programa científico.
2. Designar la sede para la realización de la próxima Convención Nacional en la Asamblea General teniendo en cuenta que dicha sede cumpla con las mínimas condiciones para su realización.
PARAGRAFO: Si la ciudad escogida no puede cumplir con la planeación y realización del evento, en la misma asamblea se debe elegir una sede alterna que supla tal contingencia.
3. Para cada Convención Nacional se publicará el libro **TEMAS ESCOGIDOS DE GASTROENTEROLOGÍA**
4. Planear y realizar actividades científicas denominadas simposios y jornadas de actualización con un cronograma y temario definido por la Junta Directiva.
5. Editar la Revista Colombiana de Gastroenterología y las demás publicaciones que la Junta Directiva considere necesarias para educar, actualizar y difundir los trabajos científicos.
6. Promover reuniones científicas mensuales y cursos que divulguen los adelantos de la Especialidad.
7. Hacer recomendaciones para el mejoramiento de los programas académicos (pregrado, post-grado y educación continuada), a los organismos estatales encargados de la educación.
8. Sugerir que se establezcan las cátedras de gastroenterología en las diferentes Facultades de Medicina, teniendo como base las reales necesidades de la especialidad.
9. Ejercer la representación y vocería de sus miembros, en la defensa de sus intereses científicos y profesionales relacionados con la especialidad.
10. Propiciar reuniones con los entes reguladores en educación y habilitación, con el objeto de tratar temas relacionados con aspectos laborales y profesionales de la especialidad, que tengan en cuenta las recomendaciones emitidas por parte de la ACG.
11. Propiciar, incentivar y aprobar la creación de grupos de interés para el estudio de diferentes campos de la gastroenterología, especializando el conocimiento de los asociados en las patologías objetivo de cada grupo. La Asociación

colombiana de gastroenterología desarrollará un reglamento general para el funcionamiento de los grupos de interés sin perjuicio del desarrollo de reglamentos internos para cada grupo.

PARAGRAFO: El reglamento general de los grupos de interés se presentará para discusión y aprobación de la asamblea general de la ACG.

12. Propiciar reuniones con funcionarios estatales que legislen y normaticen sobre la educación en gastroenterología y sobre aspectos laborales y profesionales de la especialidad.

Capítulo III

Del patrimonio

ARTICULO 7. DEL PATROMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GASTROENTEROLOGÍA está constituido por:

- a) Cuotas de admisión, cuotas de sostenimiento y cuotas extraordinarias que recibe de sus asociados.
- b) Donaciones, colaboraciones y auxilios de personas naturales o jurídicas o de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o, por cualquier otro medio, aceptados previamente a juicio de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Productos o beneficios que la Asociación obtenga de sus actividades, divulgaciones y publicaciones de carácter científico y, por los contratos que realice o por los servicios que preste.
- d) Bienes muebles o inmuebles adquiridos o por adquirir a justo título, previa aprobación por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Para conservar e incrementar su patrimonio, la Asociación manteniendo su carácter de Entidad sin ánimo de lucro, podrá celebrar toda clase de contratos y desarrollar todas las actividades aún onerosas.

PARÁGRAFO 2. Como Asociación sin ánimo de lucro, en caso de liquidación, después de cancelado el pasivo, destinará el Patrimonio disponible en su totalidad a favor de la Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva, de la Asociación Colombiana de Hepatología y de la Asociación Colombiana de Coloproctología en partes iguales.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo al artículo tercero, numerales 10 y 11 de la resolución No. 13565 del 6 de noviembre de 1. 991 a la Asociación le está prohibido:

- a) Destinar total o parcialmente los bienes de la Asociación a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y,
- b) A transferir a cualquier título los derechos que hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regulen dicha materia.

ARTICULO 8. El Patrimonio de la Asociación se empleará exclusivamente para dar cumplimiento al objeto social señalado en el capítulo II Artículo 5 de estos Estatutos y a finalidades que la Asamblea quiera fijarle sin afectar la calidad de entidad sin ánimo

de lucro.

PARÁGRAFO: El superávit de cada ejercicio fiscal será destinado exclusivamente al desarrollo del objeto social, para lo cual, en toda Asamblea General Ordinaria se deberá incluir en el orden del día un punto específico en el cual se determine por parte de la Asamblea, mediante un “Acta de Destinación”, que dicho superávit será destinado a este fin.

Capítulo IV

De la organización estructural

ARTICULO 9. DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL. La organización estructural de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GASTROENTEROLOGÍA ACG estará compuesta por:

- c) Asamblea General
- d) Junta Directiva y
- e) Revisoría Fiscal.

Capítulo V

De los Asociados

ARTICULO 10. DE LOS ASOCIADOS. La Asociación estará compuesta por:

- a) Asociados Activos (De número).
- b) Asociados Honorarios.
- c) Asociados Correspondientes

ARTICULO 11. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Para ser Asociado Activo de la ACG se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado Activo al momento de la modificación estatutaria del año 2021 y encontrarse al día en pago de cuotas de sostenimiento.
2. Ser especialista en Gastroenterología de adultos, gastroenterología pediátrica, cirugía gastrointestinal, gastroenterología clínica y/o quirúrgica.

ARTICULO 12. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Tendrán la categoría de Asociados Honorarios:

- a) Aquellos médicos que por sus destacadas actuaciones, trabajos o contribuciones científicas a la Gastroenterología merezcan tan distinguido honor.
- b) Personas médicas o no, que, a juicio de la Junta Directiva, hayan prestado servicios invaluable a la Asociación.

PARÁGRAFO. Seguirán siendo asociados activos los asociados honorarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16.

ARTICULO 13. Serán ASOCIADOS CORRESPONDIENTES:

- a) Los Asociados activos de Asociaciones extranjeras similares que en concepto de la Junta Directiva merezcan esta distinción.
- b) Los asociados activos de asociaciones médicas colombianas que en concepto de la Junta Directiva merezcan esta distinción por su contribución a la especialidad.

ARTICULO 14. En las reuniones de Asambleas Generales tendrán voz y voto los asociados activos y los asociados honorarios que mantengan la condición de Asociado Activo.

Condiciones de admisión. Comité de admisiones.

ARTICULO 15. DEL COMITÉ DE ADMISIONES.

La Asociación cuenta con un Comité de Admisiones conformado por los miembros de la Junta Directiva el cual, de cada reunión, levantará el Acta correspondiente la cual será presentada a la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria para que esta refrende la admisión de los Asociados Activos y apruebe los nuevos Asociados Honorarios y Correspondientes.

PARÁGRAFO: El Comité de admisiones velará por el ingreso claro y diáfano de los nuevos miembros y recomendará, cuando se estime conveniente, modificaciones al proceso de admisiones.

ARTICULO 16. DE LA ADMISIÓN. De Asociados Activos: Para ser aceptado como Asociado Activo de la ACG se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser especialista en gastroenterología de adultos, gastroenterología pediátrica, cirugía gastrointestinal, gastroenterología clínica y/o quirúrgica cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Título de postgrado en alguna de las especialidades mencionadas en el numeral 1, otorgado por una institución de educación superior de Colombia aprobada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o del exterior con título y resolución de convalidación aprobada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o el ICFES.
 - b) Ser presentado por un Asociado Activo de la Asociación mediante carta dirigida a la Junta Directiva.
 - c) Presentar formato de ingreso completo.
 - d) Pagar la cuota de ingreso y la cuota anual ordinaria.

PARÁGRAFO: Desde el momento de la admisión aprobada por el comité de admisión, el nuevo Asociado Activo ejercerá como tal, cancelando la cuota de admisión y la cuota anual y participando de las diferentes actividades científicas que organice la Asociación.

ARTICULO 17. De Asociados Honorarios: Para ser admitidos como Asociados Honorarios, la Junta Directiva propondrá el candidato a la Asamblea General, para su aprobación.

ARTICULO 18. De Asociados Correspondientes: Para ser admitido como Asociado Correspondiente, el Comité de Admisiones previo estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos dará su aprobación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 19. A los Asociados admitidos se les expedirá la correspondiente credencial consistente en un diploma que acredita la categoría de Asociado Activo.

De los deberes de los Asociados.

ARTICULO 20. DE LOS DEBERES. Serán deberes de los Asociados Activos:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- b) Reconocer y respetar las directivas de la Asociación.
- c) Velar porque los objetivos y finalidades de la Asociación se cumplan.
- d) Participar activamente en las reuniones y asambleas que programe la Asociación.
- e) Procurar el progreso y buena marcha de la Asociación.
- f) Representar a la Asociación en cualquier circunstancia cuando así lo determine la Junta Directiva.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos de la Asociación siempre y cuando reúna las condiciones para ello.
- h) Comunicar a la Asociación todo cambio de dirección de su domicilio.
- i) Estar a paz y salvo con la tesorería.
- j) Cumplir cabalmente las comisiones y encargos para las que haya sido nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 21. Serán deberes de los Asociados Honorarios:

- a) Colaborar, asesorar y participar en todas las actividades de la Asociación
- b) Propiciar acercamientos con otras sociedades o asociaciones.
- c) Ayudar en la planeación de eventos interponiendo sus buenos oficios para que conferencistas extranjeros asistan a Congresos, cursos y talleres.

ARTICULO 22. Serán deberes de los Asociados Correspondientes:

- a) Contribuir con su trabajo científico al progreso de la especialidad.
- b) Asistir a las reuniones científicas programadas por la Asociación.
- c) Colaborar en la planeación y realización de eventos científicos programados por la Asociación.

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 23. DE LAS CUOTAS. El valor de las cuotas de admisión, cuotas anuales y cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO: la cuota anual se incrementará en un valor equivalente al IPC (Índice de Asociación Colombiana De Gastroenterología | Estatutos

Precios al Consumidor) si la Asamblea general no la modifica.

ARTICULO 24. Los Asociados Activos deberán pagar las siguientes cuotas:

- a) De ingreso, pagadera por una vez en el momento de ser admitido a la Asociación y que es equivalente al valor de la cuota anual vigente.**
- b) Anual, la correspondiente al año de ingreso y las siguientes pagaderas durante el primer trimestre de cada año.**
- c) Extraordinaria, ordenada por la Asamblea General y pagadera en el momento que se establezca.**

ARTICULO 25. Los Asociados Honorarios y los Asociados Correspondientes están exentos de pagar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26. DE LAS SANCIONES. La Junta Directiva respetando el debido proceso, determinará las sanciones a los miembros de la Asociación, por las siguientes causas:

- a) Falta comprobada de ética profesional.**
- b) Incumplimiento en las obligaciones de los miembros.**
- c) Incumplimiento en el pago de 2 cuotas ordinarias y/o 1 extraordinaria.**
- d) Incumplimiento de los estatutos.**
- e) Por realizar actos desleales contra miembros de la Asociación que comprometan la persona, su buen nombre, su campo profesional y laboral.**
- f) Ofensas de palabra u obra contra cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, por razón de sus funciones.**
- g) El hacer en forma pública declaraciones que menoscaben el prestigio de la Asociación o que comprometan su buen nombre, su independencia, imparcialidad con personas naturales o entes jurídicos.**

PARÁGRAFO: Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva, la misma decidirá al respecto y si fuera necesario reemplazarlo, el nuevo miembro se elegirá de una terna presentada por el presidente.

ARTICULO 27. Las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la falta consistirán en:

- a) Suspensión temporal por un tiempo determinado por la Junta Directiva.**
- b) Suspensión definitiva.**

ARTICULO 28. Cualquier Asociado puede retirarse de la Asociación comunicando por escrito a la Junta Directiva su decisión.

PARÁGRAFO: Si el retiro es temporal, debe manifestar por escrito la razón y la fecha de reintegro.

ARTICULO 29. Los Asociados no están autorizados para utilizar la sigla o el logotipo

de la Asociación acompañando a su nombre, en la presentación o publicación de sus trabajos científicos, excepto cuando haya expresa autorización de la Junta Directiva.

Capítulo VI

De la asamblea general

ARTICULO 30. DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General es el órgano supremo y máxima autoridad de la Asociación Colombiana de Gastroenterología.

ARTICULO 31. COMPOSICIÓN. La Asamblea General estará constituida por los Asociados Activos, por los Asociados Honorarios que conserven la calidad de Activos, presentes en ella o que estén debidamente representados y que se encuentren a paz y salvo con la tesorería y por los Asociados Correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados Activos y los Asociados Honorarios que conserven la calidad de Activos son los únicos asociados con derecho a voz y voto en cualquier reunión de Asamblea General. Los demás asociados tendrán voz.

PARÁGRAFO 2: El voto de los asociados con derecho a él será personal y en el caso de tener representación esta debe ser por escrito dirigida al presidente y a nombre de otro asociado Activo.

PARÁGRAFO 3: Un asociado activo puede representar hasta máximo 3 asociados en la asamblea general.

ARTICULO 32. CARÁCTER DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de asociados tiene el carácter de Asamblea General Ordinaria y de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 33. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por ley y por derecho propio una vez al año dentro de los tres primeros meses y en su defecto a más tardar el primero de abril a las 8 p.m.

ARTICULO 34. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a reunión de Asamblea General Ordinaria la hará el presidente a través del secretario, en forma escrita a todos y cada uno de los asociados con una antelación no inferior a 15 días calendario.

ARTICULO 35. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y DE LA CONVOCATORIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del presidente, de tres miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal mediante comunicación escrita con una antelación no menor a quince días calendario en la que se incluirá el Orden del Día exclusivo a tratar.

PARÁGRAFO: Las asambleas ordinaria y extraordinaria se realizarán de ser necesario de manera virtual (usando medios tecnológicos), asegurando y garantizando el derecho al uso de la palabra, al voto y a la privacidad del mismo. La Junta Directiva definirá el método tecnológico a usar y las ocasiones en las que las asambleas se realizarán de manera virtual.

DEL QUÓRUM

ARTICULO 36. DEL QUÓRUM DELIBERATORIO. Para la Asamblea de cualquier carácter hará quórum para deliberar un número de asociados con derecho a voz y voto que asistan a la asamblea, o que estén debidamente representados, que correspondan mínimo al 25% de los asociados habilitados para votar.

ARTICULO 37. DEL QUÓRUM APROBATORIO. Para poder tomar determinaciones y aprobar las mismas se requiere un número de votos afirmativos que represente la mayoría absoluta de los votos del quórum deliberatorio.

DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 38. DE LA PRESIDENCIA y de la SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General Ordinaria o la Asamblea Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de la misma el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 39. DE LAS ACTAS. De todas la reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se levantará el acta correspondiente en el Libro Oficial de Actas en orden cronológico en la que se consignará la certificación de la citación a Asamblea General, el Orden del día, la conformación del quórum deliberatorio y del quórum aprobatorio, el nombre e identificación de quienes actuaron como presidente y secretario de la Asamblea, lo sucedido y el número de votos afirmativos, negativos o en blanco de cada determinación estudiada y aprobada o negada.

De las funciones de la asamblea general

ARTICULO 40. Serán funciones de la General Asamblea de la Asociación Colombiana de Gastroenterología:

- a) Elegir al presidente de la Junta Directiva para un período de dos años.
- b) Elegir la Junta Directiva para un periodo de dos años.
- c) Aprobar el ingreso de asociados Honorarios y asociados Correspondientes propuestos por la Junta Directiva.
- d) Ratificar a los asociados Activos aceptados por el Comité de Admisiones.
- e) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva
- f) Elegir o remover libremente al Revisor Fiscal para un periodo igual al de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el informe del Revisor Fiscal.
- h) Aprobar el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos y decretar el fenecimiento de las cuentas de resultado.
- i) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones de cada periodo.
- j) Fijar las cuotas anuales
- k) Designar la sede principal y la sede alterna de la próxima Convención Nacional.
- l) Nombrar una Comisión encargada de la revisión y aprobación del Acta de la Asamblea.
- m) Aprobar el informe de la Comisión nombrada para la revisión y aprobación del Acta de la Asamblea.

- n) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- o) Aprobar la disolución y la liquidación de la Asociación en los casos de ley y nombrar el liquidador.

Capítulo VII

De la convención nacional

ARTICULO 41. DE LA CONVENCION NACIONAL. La Convención Nacional, evento de carácter médico-científico, se reunirá en forma bienal en la sede y fecha que la Asamblea General haya determinado.

Parágrafo 1: En la Convención Nacional podrán participar todos los asociados que componen la Asociación Colombiana de Gastroenterología.

Parágrafo 2: A juicio de la Junta Directiva la Convención Nacional se podrá organizar y desarrollar en asocio con otras Entidades afines.

Parágrafo 3: Cuando la Convención Nacional se desarrolle con la participación de otras Entidades afines, podrán asistir a ella todos los asociados de dichas Entidades.

ARTICULO 42. Durante la Convención Nacional se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Presentación de trabajos científicos
- b) Exposición científica de trabajos y obras relacionadas con la Gastroenterología.
- c) Conferencias de especialistas nacionales y extranjeros sobre la especialidad.
- d) Presentación del texto de Temas Escogidos de Gastroenterología.
- e) Presentación de la Conferencia Institucional de la Asociación.

Capítulo VIII

De la Junta Directiva, del presidente, del primer vicepresidente, del segundo vicepresidente, del secretario, del tesorero y de los vocales.

ARTICULO 43. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Asociación está integrada así: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Dos Vocales.

PARÁGRAFO 1: una vez elegida la Junta Directiva los miembros elegidos deben manifestar su aceptación al cargo y quedar constancia en el acta respectiva.

PARAGRAFO 2: Los Miembros de la Junta Directiva deben ejercer sus funciones ad-honorem.

ARTICULO 44. El Presidente saliente de la Junta será Vocal de la nueva Junta por derecho propio. Si no acepta la Junta nombrará su reemplazo.

ARTICULO 45. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación con antigüedad mínima de un año.
- b) No haber sido sancionado por las directivas de la Asociación.

PARÁGRAFO: Para ser elegido Presidente de la Asociación se requiere que el nominado o aspirante se haya desempeñado en cualquier cargo de la Junta Directiva por lo menos durante un periodo.

ARTICULO 46. La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta y personal o debidamente delegada mediante el sistema de presentación de plancha durante la Convención Nacional. En el periodo que sigue a la elección se realizará el proceso de empalme técnico y administrativo entre juntas entrante y saliente; este periodo no podrá ir más allá del tiempo que transcurra hasta la siguiente Asamblea Ordinaria posterior a su nombramiento.

ARTICULO 47. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos años, pero, cuando por cualquier motivo no se celebre la Asamblea General, continuarán todos sus miembros en el ejercicio de sus cargos hasta tanto se celebre la Asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO: Todos los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el período siguiente, pero nunca por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 48. DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses por citación del Presidente a través del Secretario y, en forma extraordinaria cuando la cite el Presidente, tres Miembros de la Junta Directiva, a solicitud escrita de diez (10) o más asociados Activos o por el Revisor Fiscal.

DEL QUÓRUM

ARTICULO 49. DEL QUÓRUM. El quórum mínimo requerido para deliberar equivale a la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de votos del quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO. Todas las reuniones de la Junta directiva deberán quedar consignadas en el libro de actas respectivo.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 50. DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar la Convención Nacional.
- c) Organizar y desarrollar el curso de Urgencias en Gastroenterología.
- d) Aprobar el ingreso de nuevos Asociados Activos y proponer a la Asamblea General los Asociados Honorarios y los Asociados Correspondientes para su aprobación.
- e) Nombrar empleados, reglamentar sus funciones y fijar sus sueldos.
- f) Dictar de acuerdo con los Estatutos el Reglamento interno de la Asociación y tomar las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento del mismo.
- g) Convocar la Asamblea General.

- h) Propiciar las actividades científicas de la Asociación, publicaciones, cursos, conferencias, talleres, simposios, congresos, jornadas de actualización.
- i) Otorgar el Diploma que acredita a sus Asociados Activos, Asociados, Correspondientes y Honorarios, firmado por su Presidente y Secretario.
- j) Aprobar los grupos de interés que cumplan los requisitos de la ACG.
- k) Aprobar los miembros del Comité Editorial, los Editores Asociados y Editores Internacionales propuestos por el Editor Director de la Revista Colombiana de Gastroenterología.
- l) Elaborar el reglamento de la Revista Colombiana de Gastroenterología.
- m) Aprobar el plan de manejo del Patrimonio, de cuentas bancarias y títulos valores presentado a consideración por el Presidente.
- n) Autorizar al Presidente para erogaciones hasta por 10 salarios mínimos vigentes.
- o) Reintegrarse cuando uno o varios de sus Miembros renuncien o abandonen su cargo, considerándose abandono del cargo la falta injustificada a tres reuniones consecutivas de Junta Directiva.
- p) Actuar como Comité de Admisiones.
- q) Asignar al Revisor Fiscal sus honorarios.
- r) Editar trimestralmente el Boletín Informativo dirigido a todos los Asociados en el cual se informe la gestión de la Junta Directiva y lo relacionado con los eventos científicos.

Capítulo IX

Del presidente

ARTICULO 51. DEL PRESIDENTE. El Presidente es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años.

ARTICULO 52. DE LAS FUNCIONES. Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la función de Representante Legal de la Asociación de acuerdo a las leyes colombianas y a estos estatutos.
- b) Representar legalmente a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas y de la Convención Nacional.
- d) Elaborar con el secretario el orden del día de las respectivas reuniones.
- e) Reglamentar becas para asociados activos en programas de entrenamiento en el país o en el exterior, debidamente aprobados por la Junta directiva.
- f) Representar oficialmente a la Asociación en todos los actos y eventos científicos, jurídicos, sociales, públicos y privados.
- g) Rendir informe de labores a la Junta Directiva y a la Asamblea de la Asociación.
- h) Firmar con el secretario todos los documentos emanados de la Asamblea General y de la Junta directiva incluida las actas.
- i) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos y acuerdos que crea necesarios para la buena marcha y mejor organización de la Asociación.
- j) Señalar a los vocales funciones especiales y nombrar comisiones de miembros para que representen a la Asociación en todos los actos y eventos científicos, dentro y fuera del país.
- k) Firmar con el tesorero todo gasto mayor a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Informar a la Junta Directiva cuando necesite retirarse de su cargo temporal o
- m) definitivamente.
- n) Nombrar o remover del cargo al Director Editor de la Revista Colombiana de

Gastroenterología.

- o) Presentar a la Junta Directiva el plan administrativo y salarial del personal de la oficina.**
- p) Organizar en asocio con el tesorero las cuentas bancarias y títulos valores con el mejor criterio y siempre buscando beneficios para la asociación. Su propuesta debe ser aprobada por la Junta Directiva.**

De los Vice-presidentes

ARTICULO 53. DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE. El Primer Vice-Presidente, nombrado por la Asamblea General ejercerá como función principal la de reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitiva con todas las atribuciones de este. Además, Coordinará los comités creados por la Asamblea o la Junta Directiva, para una mejor organización de la Asociación.

ARTICULO 54. DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE. El Segundo Vice-Presidente, nombrado por la Asamblea General ejercerá como función la de reemplazar al Primer Vice- Presidente en sus ausencias temporales y definitivas.

Capítulo X

Del Secretario

ARTICULO 55. DEL SECRETARIO. El Secretario, nombrado por la Asamblea General tendrá como funciones las siguientes actividades:

- a) Ejercer las funciones de secretaría en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y de los Comités que la Presidencia le señale.**
- b) Elaborar las Actas dentro del libro correspondiente de las reuniones según el literal anterior.**
- c) Convocar a Asamblea General y citar a Junta Directiva cuando el Presidente o el Revisor Fiscal lo soliciten.**
- d) Llevar y conservar el archivo de todos los Documentos Legales de la Asociación, de registro de afiliación de miembros y sus documentos, registro actualizado de direcciones de los miembros, editándolos cada dos años en el directorio de la asociación.**
- e) Tramitar la correspondencia tanto interna como externa, previo acuerdo con el Presidente.**
- f) Firmar con el Presidente todos los documentos emanados de la Junta Directiva y la Asamblea General.**
- g) Informar a todos los miembros de la Asociación sobre los eventos científicos nacionales y extranjeros de la especialidad.**

Capítulo XI

Del tesorero

ARTICULO 56. Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad y recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias u otros aportes que ingresen a la tesorería de la Asociación.**
- b) Firmar con el Presidente todo gasto mayor a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
- c) Custodiar todos los valores y bienes recaudados por medio de sello y cuenta**

corriente en los bancos de la ciudad.

- d) Rendir mensualmente a la Junta Directiva o cuando ella lo solicite, un informe detallado del estado de Tesorería.
- e) Informar anualmente a la Junta Directiva de los asociados morosos y comunicación a ellos.
- f) Encargarse de todo lo relacionado con el manejo de Tesorería, para la realización de eventos científicos locales y la Convención Nacional.
- g) Rendir informe detallado y por escrito del estado de Tesorería a la finalización del período de la Junta Directiva.

Capítulo XII

De los vocales

ARTICULO 57. DE LOS VOCALES. Los Vocales tendrán como funciones:

- a) Representar al presidente en las reuniones del comité Editorial de la Revista Colombiana de Gastroenterología.
- b) Editar el boletín informativo de la Asociación.
- c) Participar activamente en los comités organizadores de la Convención Nacional y demás actividades académicas.
- d) Cumplir las funciones que le asigne el Presidente.

Capítulo XIII

Del revisor fiscal

ARTICULO 58. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los votos presentes, para un periodo igual al de la Junta Directiva y en cumplimiento de los requisitos de ley, deberá ser Contador Público Titulado, inscrito en la Junta Central de Contadores y cuyas funciones y responsabilidades se contemplan en el Artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1.990 entre otros, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren y cumplan por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que cumplan con los principios y normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptados en Colombia.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de su objetivo social. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- c) Velar porque se lleve la contabilidad en forma oportuna, clara y de acuerdo
- d) con las normas del PUC, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier Balance General con su dictamen o informe

correspondiente.

- h) **Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.**
- i) **Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.**

ARTICULO 59. El Revisor Fiscal para cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y los estatutos, debe actuar en forma personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional, destacándose que su gestión debe ser libre e independiente de todo interés que le reste independencia y totalmente ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de directivos y administradores que son, precisamente los sujetos pasivos de su control.

ARTICULO 60. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 61. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. Tendrá así mismo derecho y el deber a inspeccionar en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia y demás papeles de la Asociación.

ARTICULO 62. El revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Capítulo XIV

De la reforma de estatutos y de la disolución de la Asociación

ARTICULO 63. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma de Estatutos debe ser aprobada por la Asamblea General la cual estará conformada por la asistencia de un número plural de Socios que representen por lo menos el 50% más uno (1) de los Asociados Activos certificados por el secretario y que se encuentren a la fecha de la Asamblea con derecho a voz y voto y, las decisiones se tomarán con el voto equivalente a la MAYORÍA ABSOLUTA del quórum deliberatorio presente.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 64. DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación Colombiana de Gastroenterología se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) **Por determinación aprobada por la Asamblea General con el voto afirmativo que represente por lo menos el 75 % de los Asociados Activos presentes o delegados en la Asamblea y que se encuentren con derecho a voz y voto.**
- b) **Por disposición legal.**

ARTICULO 65. Decretada la disolución y aprobada la liquidación, se nombrará por parte de la Asamblea General o la entidad en que esta delegue, el Liquidador quien procederá en consecuencia de acuerdo al Artículo 7 Parágrafo 2 de estos Estatutos y a las leyes vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 66. **Todo proyecto de reforma de estatutos realizado por la junta directiva debe ser conocido por los miembros que van a votar, por lo menos condos (2) días de anticipación, para ser sometidos a consideración por la Asamblea Ordinaria.**

Capitulo XV

Disposiciones generales

ARTÍCULO 67. **La Asociación Colombiana de Gastroenterología podrá realizar campañas y/o convenios con entidades públicas, privadas o mixtas dirigidas a difundir la promoción de la salud y prevenir y tratar las enfermedades gastrointestinales y/o nutricionales.**

ARTICULO 68. **Estos Estatutos rigen desde su aprobación y derogan toda disposición anterior.**

FERNANDO LUÍS GARCÍA DEL RISCO
Presidente



LEIDY VIVIANA PARRA IZQUIERDO
Secretaria



Bogotá, D.C., marzo 16 de 2021